CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

# INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2025-OCI/0368-AOP

## ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
## CAJAMARCA, CAJAMARCA, CAJAMARCA

## "EMISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 659-CMPC, QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN CAJAMARCA"

**CAJAMARCA, 29 DE MAYO DE 2025**

# INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2025-OCI/0368-AOP

**"EMISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 659-CMPC, QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN CAJAMARCA"**

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ORIGEN | 1 |
| II. | OBJETIVO | 1 |
| III. | HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO | 1 |
| IV. | DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR | 14 |
| V. | CONCLUSIÓN | 14 |
| VI. | RECOMENDACIÓN | 14 |
| APÉNDICE | | 16 |

# INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2025-OCI/0368-AOP

## "EMISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 659-CMPC, QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN CAJAMARCA"

## I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0368-2025-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

## II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

## III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, las mismas que se describen a continuación:

**LA ENTIDAD EMITIÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 659-CMPC QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA NACIONAL, ADEMÁS INCUMPLE REQUISITO DE PUBLICIDAD, PESE A ELLO VIENE SIENDO APLICADA.**

La Entidad, el 4 de octubre de 2018, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, *"Ordenanza municipal que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca"*, mediante la cual se establecen sanciones y medidas complementarias tendentes a corregir la conducta de infractores y/o restituir la legalidad, en zonas rígidas y en zonas no autorizadas de Cajamarca, a través de una Tabla de Infracciones y Sanciones (y medidas complementarias), anexa a ésta.

Según se advierte en la citada ordenanza municipal, su emisión se sustentó en los siguientes documentos:

> *"[…]*
> ***VISTO:***
> *En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de octubre del año 2018; el Dictamen N° 03-2018-CVyT-MTC. De la Comisión de Vialidad y Transporte […]*
> *[…]*
> ***CONSIDERANDO:***
> *[…]*
> *Que, mediante el Informe Legal N° 193-2018-SLHC-AL-GVT-MPC, de fecha 09 de agosto de 2018, se remitió el* ***"Proyecto de Ordenanza que Regula la Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas NO Autorizadas en Cajamarca".***

*Que, bajo este contexto, la Gerencia de Vialidad y Transporte remitió el **"Proyecto de Ordenanza que Regula la Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas NO Autorizadas en Cajamarca"**, solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación.*

*Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 485-2018-OGAJ-MPC, de fecha 10 de agosto del 2018, opinó que es legalmente procedente, la emisión de la Ordenanza que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca.*
*[…]".*

De la revisión de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, se advierte que contraviene las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, toda vez que contiene disposiciones en materia de tránsito que tipifica como conductas infractoras, estableciendo sanciones y medidas preventivas contrarias a la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a la Ley n.° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades y al citado reglamento nacional.

Al respecto, cabe recordar que, en los artículos 11 y 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece:

*"[…]*
***TITULO II***
***COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES***
*[…]*
***Artículo 11.- De la competencia normativa***
*[…]*
*11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.*
*[…]*
***Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales***
*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:*

*Competencias normativas:*
*a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.*
*[…]".*

En concordancia, en el artículo 5 del Reglamento Nacional de Tránsito, se regula las competencias de las municipalidades provinciales, precisando lo siguiente:

*"[…]*
***TÍTULO II***
***AUTORIDADES COMPETENTES***
*[…]*
***Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.***

*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*

*1) Competencias normativas*

*Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*
*[…]".*

De lo citado, se desprende que, las municipalidades provinciales tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, pudiendo emitir disposiciones complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales de tránsito aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero dentro de los parámetros establecidos en dichos reglamentos.

Sin embargo, de la revisión de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC de 4 de octubre de 2018, se advierte que, en el segundo párrafo del artículo 8 se establece las denuncias que puede realizar la ciudadanía ante la detección de una infracción a las reglas de tránsito, sin tomar en consideración que el artículo 327[1] del Reglamento Nacional de Tránsito, regula los mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden realizar este tipo de denuncias.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, se establece que el Procurador Público de la Entidad, procederá a interponer la denuncia correspondiente frente la resistencia o desobediencia del infractor ante la resolución de sanción correspondiente, sin tomar en consideración que, luego de un procedimiento sancionador, corresponde llevar a cabo el procedimiento de ejecución coactiva, regulado en el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003 y modificatorias.

De igual manera en el artículo 10 de la citada ordenanza, se establece que los inspectores municipales de tránsito determinan la detección de las circunstancias en las que se podrá realizar el inicio formal de un procedimiento sancionador por alguna infracción al tránsito, sin tomar en consideración que el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 327, ya ha establecido el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta (inicio de procedimiento sancionador) de corresponder, no advirtiéndose la participación de inspectores municipales para la detección de infracciones al tránsito.

Así también, se advierte que en los artículos del 11 al 17, así como en los artículos 22 y 33 de la citada ordenanza, se establece el procedimiento sancionador para los administrados que cometan infracción al tránsito al estacionar su vehículo en una zona rígida o no autorizada; sin embargo, este procedimiento se encuentra establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de febrero de 2020, vigente desde el 17 de marzo de 2020 y modificatorias, de observancia obligatoria por parte de la Entidad.

Por otro parte, en los artículos del 24 al 26 de la citada ordenanza, se establecen las medidas complementarias, las cuales vendrían a ser las medidas preventivas que tomaría la Entidad, ante la comisión de la infracción al tránsito al estacionar un vehículo en una zona rígida o no autorizada; sin embargo, estas ya se encuentran establecidas en los artículos del 298 al 303 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Finalmente, en el artículo 34 de la citada ordenanza, se establece una tabla de infracciones y sanciones por la comisión de la infracción al tránsito al estacionar un vehículo en una zona rígida o no autorizada, regulando además como media preventiva el internamiento del vehículo, de acuerdo a la imagen siguiente:

---

[1] *"**Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta***
*Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas […] o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:*
*[…]*
*3.- Detección de infracciones por denuncia ciudadana.*

*Para los casos de infracciones detectadas por cualquier ciudadano, éste debe identificarse ante la autoridad competente, indicando el hecho o conducta denunciada, la fecha y lugar en el que se produjo el mismo. La denuncia debe sustentarse a través del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar, para tal efecto la denunciante entrega el medio probatorio en forma física, electrónica u otra posible, que además permita identificar la infracción de tránsito y la Placa Única de Rodaje del vehículo respectivo […]".*

| Código | Infracción | Multa | Medida Complementaria |
|---|---|---|---|
| SOT.1 | Por abandonar vehículo, carrocería, chatarra, chasís o similares, en la vía pública. | 50% de la U.I.T. | Internamiento en D.O.V. |
| SOT.2 | Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de las categorías M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4 (Buses, Articulado, Chasis Motorizado o Combinado, Remolcador, Furgón, Intercambiador, Quilla, Granelero, Volquete, Cama Baja, etc.). | 12% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.3 | Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de la categoría M2 (Microbús, Minibús, Casa Rodante, Funerario, etc.). | 10% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.4 | Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de las categoría M1 (vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor, automóviles, SUV, etc.). | 8% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.5 | Por estacionar vehículos en la vía publica afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular. | 8% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.6 | Por estacionar vehículo en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía. | 8% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.7 | Por estacionar Vehículos de tránsito pesado en zonas residenciales, de las categorías M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4 (Buses, Articulado, Chasis Motorizado o Combinado, Remolcador, Furgón, Intercambiador, Quilla, Granelero, Volquete, Cama Baja, etc.). | 15% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.8 | Por estacionar vehículo frente a rampas o sobre la vereda, afectando el ornato de la vía y/o dificultando el libre tránsito de las personas. | 20% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.9 | Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sobre áreas verdes, puentes y/o frente al ingreso o salida de cocheras o garajes. | 20% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |
| SOT.10 | Por estacionar en zona rígida vehículos de la Categoría L1, L2, L3, L4 y L5 (Motocicletas, cuatrimotos, Mototaxis, Trimóviles de carga, etc). | 5% de la U.I.T. | Internamiento del Vehículo en D.O.V. |

**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC de 4 de octubre de 2018.

Sin embargo, la citada infracción ya se encuentra regulada en el Reglamento Nacional de Tránsito, con el código G40, en el que se señala:

| **CÓDIGO** | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | BENEF (17%) | BENEF (33%) | PUNTOS QUE ACUMULA | MEDIDA PREVENTIVA | RESP. SOLID. DEL PROP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G40 | Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia. | Grave | Multa 8% UIT | SI | SI | 25 | Remoción del vehículo | NO |

**Fuente:** Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias.

De los cuadros precedentes, se advierte que, la tabla de infracciones y sanciones establecida en la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, así como las medidas preventivas reguladas en esta, no se condicen con la sanción establecida en la infracción de código G40 del Reglamento Nacional de Tránsito, puesto que, establece porcentajes de multa distintos, además de establecer la medida preventiva de internamiento, no prevista en el referido reglamento para la infracción de estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas.

Sobre lo expuesto, cabe traer a colación el informe n.° 0104-2024-MTC/18.01 de 29 de enero de 2024[2], emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Trasportes y Comunicaciones (MTC), en el cual, entre otros, se analiza la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC en atención a consulta administrativa formulada por tercero, en el que se señaló:

> *"[…]*
> ***Sobre la Ordenanza Municipal N° 659-CMPC***
> *[…]*
> *3.19. Asimismo, respecto al artículo 8, en su segundo párrafo indica que "Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.", esto sin tener en consideración que el artículo 327 del Código de Tránsito, en su numeral 3, establece la Detección de Infracciones por denuncia Ciudadana, […]*
> *[…]*
> *3.21. Respecto al artículo 10, (Los Inspectores Municipales de Tránsito a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador), tenemos por bien mencionar que, el artículo 327 del Código de Tránsito, señala que las formas de detección de infracciones e imposiciones de sanción […]*
>
> *Entre los cuales no se encuentra ninguna forma de advertir infracciones que sea ejercida por inspectores municipales, ni tampoco que sea producto de una investigación, más sí que sean advertidas por medios electrónicos, computarizados u otro medio tecnológico.*
>
> *3.22. De otro lado, la Ordenanza Municipal 659-MPC, […], regula en sus artículos del 11 al 17, así como del artículo 22, el Procedimiento administrativo sancionador, el mismo que en la actualidad está regido en forma obligatoria por el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. En consecuencia, la Municipalidad de Cajamarca debe adecuar sus normas sobre procedimientos sancionadores al referido reglamento aprobado por el D.S. 004- 2022-MTC.*
>
> *3.23. […]*
>
> *3.24. En esta línea, del artículo 24 al 26 de la Ordenanza, "Medidas Complementarias", hacen referencia a lo que serían las Medidas Preventivas, las cuales se encuentran definidas adicionalmente en los artículos del 298 al 303, del Código de Tránsito.*
>
> *3.25. […]*
>
> *3.26. En relación a los artículos 31 y 32 de la Ordenanza, deben adecuase a lo establecido en el D.S. N° 004-2020-MTC, cuyo artículo 15, solo establece el recurso de apelación.*
>
> *3.27. Respecto al artículo 33, este señala las causas de la extinción de las Sanciones Administrativas, sin contemplar lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", por lo que se sugiere que se realice la adecuación correspondiente.*
>
> *Por otro lado el mismo artículo vuelve hacer referencia de las Medidas Complementarias, por lo que, se reitera que esta definición no existe y como bien se ha explicado en párrafos precedentes, estas medidas serían las "Medidas Preventivas", contempladas en los artículos 298 al 303 del Código de Tránsito.*
>
> *3.28. Finalmente, respecto a la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobada por el artículo 34 de la Ordenanza Municipal, la misma no guarda correlación con las infracciones y*

[2] Puesto de conocimiento a este OCI a través de la presentación de una denuncia; cabe precisar que, de la consulta realizada en el portal de seguimientos de expedientes del MTC (https://sdt.mtc.gob.pe/), se advierte la trazabilidad de dicho documento con la Hoja de Ruta E-54774-2023 (Clave: BLZCTZ), consignada en la referencia del mismo, de lo cual se coligue que es mismo, ha sido emitido por el MTC.

*sanciones aprobadas en el RETRAN (Código de Tránsito) que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades a nivel nacional. Debiendo resaltar por ejemplo, que la única infracción que el Código de Tránsito sanciona es estacionar un vehículo en zonas rígidas o prohibidas, con el código G40, el cual establece como Medida Preventiva, la Remoción del Vehículo, más no el internamiento del vehículo como se ha establecido en la tabla de infracciones y sanciones de la Ordenanza.*

*3.29. En este sentido, la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobada por la Ordenanza Municipal, debe adecuarse a las disposiciones del RETRAN.*

***IV CONCLUSIONES***

*4.1. En base a lo expuesto en el desarrollo del presente informe, queda claro que por Ley, la competencia para regular el tránsito terrestre es exclusiva del MTC, y que las competencias otorgadas a los gobiernos locales (provincial y distrital) en materia de tránsito terrestre, deben ser ejercidas sin contravenir las disposiciones establecidas en el RETRAN, esta limitación, se aplica de igual forma a la competencia normativa otorgada a las municipalidades provinciales, las cuales podrán dictar normas complementarias para la aplicación del RETRAN, no pudiendo extender, modificar o tipificar (crear) infracciones, sanciones u obligaciones no previstas en la norma de alcance nacional (RETRAN).*

*4.2. En ese sentido, siendo que la Ordenanza Municipal […] contiene disposiciones en materia de tránsito que tipifica conductas infractoras, previendo sanciones y medidas preventivas contrarias a la LGTT, a la LOM y al RETRAN […]".*

Sobre el particular, como ya se mencionó, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia exclusiva del MTC la potestad de dictar reglamentos de carácter general que rigen en todo el territorio nacional y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personal de los sectores público y privado; asimismo, en el artículo 16 de la citada Ley, se establece que, el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo competencia a nivel normativo, así como competencia para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha ley, así como aquellos necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Es así que, de acuerdo al artículo 23 de la referida Ley, dentro de los reglamentos nacionales se tiene el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, el cual establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito.

Dicho lo anterior, de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 658-2021-MTC/01, publicado el 4 de julio de 2021, se establece que, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial perteneciente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es la unidad orgánica encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial.

Asimismo, según lo establecido en el literal l) del artículo 100 del ROF del MTC, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, tiene como función emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia, así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre.

Por lo expuesto, la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC de 4 de octubre de 2018, contiene disposiciones que contravienen lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, el Reglamento Nacional de Tránsito y el Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Ahora bien, con la finalidad de determinar la entrada en vigencia de la citada ordenanza municipal, este Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", mediante oficio n.° 000227-2025-CG/OC0368 de 17 de marzo de 2025, solicitó a la Entidad, entre otros:

> *"[…]*
> 1. ***Copia autenticada*** *de la documentación que evidencie la* ***publicación*** *de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC[3], "Ordenanza municipal que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca" de 4 de octubre de 2018; asimismo, informar si la misma se encuentra vigente, ha sido modificada o actualizada, entre otros, debiendo alcanzar* ***copia autenticada*** *del documento que la hubiera derogado, modificado o actualizado y de la evidencia de la publicación de éstos.*
> *[…]*
> 3. ***Precise*** *si, su representada, cuenta con instrumento de gestión interna (directiva, procedimiento u otro), que regule la aplicación de sanciones y medidas preventivas por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca, de ser el caso, se deberá remitir* ***copia autenticada*** *de dicho instrumento de gestión y de su documento de aprobación.*
> *[…]".*

En respuesta, el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, a través de oficio n.° 246-2025-GM-MPC de 7 de abril de 2025, alcanzó el informe n.° 010-2025-OGGDyAC-MPC de 7 de abril de 2025, emitido por el señor Freddy Rebaza Campos, director general de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, quien señaló:

> *"[…]*
> 1. *Que, la* ***Ordenanza Municipal N° 659-CMPC****, del 04 de octubre de 2018,* ***fue publicada en la Página Web de la Institución Edil****, el 11 de octubre de 2018.*
> 2. *Que, con* ***Ordenanza Municipal N° 776-CMPC****, de fecha 06 de octubre de 2021,* ***publicada en el Diario Panorama Cajamarquino****, el 13 de octubre de 2021, se actualiza la* ***Ordenanza Municipal N° 659-CMPC****. Se adjunta copia certificada de dicha Ordenanza y de la respectiva publicación.*
> *[…]".*

Teniendo en cuenta lo informado por la Entidad, la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, habría sido publicada el 11 de octubre de 2018, **en la página web institucional de la Entidad**, sin embargo, de la consulta del Portal de Transparencia de la Entidad[4], no se advierte dicha publicación.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 44 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, en adelante "LOM", se establece lo siguiente:

> *"[…]*
> ***ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES***
>
> *Las ordenanzas, […] deben ser publicadas:*
>
> *1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.*
>
> *2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.*
> *[…]*
> *Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.*

[3] Actualizada mediante Ordenanza Municipal n.° 776-CMPC de 14 de octubre de 2021.
[4] https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/normas-legales/tipos

*No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión".*

Por lo que, correspondió la publicación de la precitada ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Cajamarca, que al momento de la emisión de aquella, fue el **Grupo la República Publicaciones S.A.**, de acuerdo a la /, mediante la cual, se designó a dicho grupo como diario judicial del distrito judicial de Cajamarca, para el periodo 2017-2018.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación los fundamentos 11 y 12 de la sentencia recaída en el Expediente n.° 01023-2021-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, en el que se puntualizó:

> *"[…]*
> *11. Publicar una ordenanza municipal únicamente a través de otros medios de publicidad, cuando en la localidad existe un diario encargado de las publicaciones judiciales, implica que los ciudadanos tengan que realizar una labor de investigación para averiguar el medio de publicidad empleado por la municipalidad, lo cual, en vez de facilitar el conocimiento ciudadano de las ordenanzas municipales, lo hace más complejo, debido al desconocimiento del medio de publicación. Con este accionar, incluso, se desvía la atención del ciudadano, pues aquellas personas que siempre estén pendientes de las publicaciones de la normativa local, se agenciarán del diario encargado de las publicaciones judiciales y no de otros medios, es decir, se dificultará el conocimiento del contenido de las ordenanzas municipales para los demás ciudadanos, lo cual no se condice con el principio de publicidad de las normas.*
>
> *12. Respecto a la publicación de las ordenanzas municipales este Tribunal ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el Expediente 00578- 2011-PA/TC que "al haberse probado en autos que existe un diario encargado de las publicaciones judiciales de dicha jurisdicción, la publicación de la ordenanza cuestionada debió realizarse mediante ese medio, situación que, como se ha visto, no ocurrió". En este sentido, la publicación de las ordenanzas municipales en el diario encargado de los avisos judiciales, en caso existiese en la localidad, resulta obligatoria para la vigencia de las mismas. Partiendo de este punto,* ***solo se quedará habilitada la posibilidad de utilizar otro medio que asegure su publicidad, cuando las ciudades no cuenten con un diario que realice tal publicación*** *[…]".* (Subrayado y negrita es agregado)

De lo citado, se desprende que, únicamente cabe utilizar otro medio de publicidad de las ordenanzas municipales, si la ciudad en donde se emiten no cuenta con un diario oficial para las publicaciones judiciales, situación no aplicable al distrito de Cajamarca.

Por lo tanto, la Entidad no cumplió con el requisito de publicidad establecido en el artículo 44 de la LOM respecto de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC.

Adicionalmente, según lo comunicado por la Entidad, la precitada ordenanza municipal fue modificada a través de Ordenanza Municipal n.° 776-CMPC, *"Ordenanza que actualiza la Ordenanza Municipal Nro. 659 – 2018-CMPC, y modifica el artículo 26, tercer párrafo, respecto al monto por remoción e internamiento del vehículo (Costo por Servicio de Grúa)"* de 6 de octubre de 2021, publicada el 13 de octubre de 2021 en el Diario Panorama Cajamarquino.

Complementariamente al precitado oficio n.° 246-2025-GM-MPC de 7 de abril de 2025, el gerente municipal, alcanzó el informe n.° 088-2025-GTSV-MPC de 3 de abril de 2025 emitido por el señor Frey Arnold Hoyos Sangay, gerente de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, al que adjuntó el informe n.° 293-2025-SGISV-GTSV-MPC de 26 de marzo de 2025, emitido por el señor Miguel Ángel Ortega Castañeda, subgerente de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, quien señaló:

> *"[…]*
> *En atención al ítem 3, donde se requiere precisar si la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cuenta con instrumento de gestión interna (directiva, procedimiento u otro), que regule la aplicación de sanciones y medidas preventivas por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca, se*

*manifiesta que ésta municipalidad cuenta con la Ordenanza Municipal N°659 – CMPC, […] aprobada el 04 de octubre de 2018.*
*[…]".*

Lo que evidencia que la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, cuenta con un único instrumento de gestión interna, la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca, el cual aplica, pese a la no publicidad de dicha norma conforme lo exige la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es de precisar que, una de las funciones de la Oficina de Secretaría General, a cargo durante la ocurrencia de los hechos, del señor José Leonardo Vásquez Rivasplata[5], de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 73 en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 499-CMPC de 11 de junio de 2025 y modificatoria[6], es: *"[…] m. Certificar las Resoluciones, Decretos de Alcaldía, Acuerdos y Ordenanzas del Concejo, que se emita y gestionar su publicación cuando corresponda".*

Con relación a los hechos evidenciados, la normativa que se cita a continuación, establece:

- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias.**

*"[…]*
***TITULO II***
***COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES***
*[…]*
***Artículo 11.- De la competencia normativa***
*11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*

*11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.*
*[…]*

***Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción***
*El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias:*
***Competencias normativas:***
*a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.*
*[…]*
***Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales***
*17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:*

*Competencias normativas:*
*a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.*
*[…]*

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 231-2015-A-MPC de 12 de junio de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-A-MPC de 6 de diciembre de 2018.
[6] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 503-CMPC de 13 de julio de 2025.

***Artículo 23.- Del contenido de los reglamentos***

*a) Reglamento Nacional de Tránsito*
*Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.*
*[…]".*

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

*"[…]*
***ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES***

*Las ordenanzas, […] deben ser publicadas:*

*1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.*
*2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.*
*[…]*

*Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.*

*No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.*
*[…]".*

- **Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N°016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

*"[…]*
***Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.***
*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*
*1) Competencias normativas*
*Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*

*2) Competencias de gestión*
*a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias*
*[…]*
***Artículo 298.- Medidas preventivas***
*Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.*

*Para la aplicación de las medidas preventivas, la autoridad competente puede utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.*

***Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas***
*Las clases de las medidas preventivas son las siguientes:*

***1) Retención de Licencia de Conducir. -*** *Es el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo.*
*[…]*
***2) Retención del Vehículo. -*** *Es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre y en los demás casos señalados en el presente Reglamento.*
*[…]*
***3) Remoción del vehículo. -*** *Es el acto mediante el cual un vehículo será retirado de su ubicación en caso constituya un peligro o un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.*
*[…]*
***4) Internamiento del Vehículo. -*** *Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:*

*a) Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.*
*[…]*
*La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento.*

***Artículo 300.- Límite al uso de medidas preventivas.***
*La autoridad competente no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento, bajo responsabilidad.*

***Artículo 301.- Conclusión del internamiento***
*La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.*

*En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.*
*[…]*
***Artículo 302.- Responsabilidad del administrador del DMV.***
*La persona natural o jurídica encargada de la administración del DMV es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil. Para dichos efectos, se considera depositante al Comisario de la Policía Nacional del Perú, en caso de previa retención del vehículo y a la Autoridad Municipalidad Provincial competente en el caso de internamiento dirección del vehículo.*

***Artículo 303.- Pago del derecho de permanencia.***
*El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el artículo 301.*

*[…]*
***Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta***
*Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas […] o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:*
*[…]*
*1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública.*
*Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe:*

*a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor debe bajarse del vehículo.*

*b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.*

*c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).*

*d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.*

*e) Solicitar la firma del conductor.*

*f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.*

*g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.*

*2.- Detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.*

*Para la imposición de la papeleta por infracción detectada a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos la autoridad competente debe:*

*a) Contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente, salvo que no exista norma técnica vigente sobre su utilización.*

*La referida certificación no debe tener más de un año de antigüedad, excepto que la normativa específica que regule el medio tecnológico empleado establezca un plazo diferente de certificación.*

*b) Probar de manera verosímil la comisión de la infracción y la identificación del vehículo en que se comete la misma.*

*c) Notificar la papeleta de infracción derivada de la detección de infracciones a través de estos medios o mecanismos al responsable administrativo de la misma. Se presume al propietario del vehículo como responsable de la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo con el que se cometió la infracción lo había enajenado, no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar ante la autoridad competente, los datos del comprador, tenedor o poseedor del vehículo responsable.*

*La notificación de la papeleta al conductor se produce con su emisión y entrega al mismo en la vía pública o en el lugar de domicilio.*

*La notificación de la papeleta al propietario del vehículo se produce con la entrega de la papeleta en el lugar de su domicilio.*

*En cualquier caso, tratándose de papeletas de infracción detectadas a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, para efectos de la notificación de la papeleta se debe adjuntar la copia del testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético respectivo.*

*3.- Detección de infracciones por denuncia ciudadana.*

*Para los casos de infracciones detectadas por cualquier ciudadano, éste debe identificarse ante la autoridad competente, indicando el hecho o conducta denunciada, la fecha y lugar en el que se produjo el mismo. La denuncia debe sustentarse a través del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar, para tal efecto la denunciante entrega el medio probatorio en forma física, electrónica u otra posible, que además permita identificar la infracción de tránsito y la Placa Única de Rodaje del vehículo respectivo […]*
*[…]*
***ANEXO I***
*[…]*
***I. CONDUCTORES***
*[…]*

| **CÓDIGO** | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | BENEF (17%) | BENEF (33%) | PUNTOS QUE ACUMULA | MEDIDA PREVENTIVA | RESP. SOLID. DEL PROP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G40 | Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia. | Grave | Multa 8% UIT | SI | SI | 25 | Remoción del vehículo | NO |

*[…]".*

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC, publicado el 2 de febrero de 2020 y modificatoria.**

*"[…]*
***Artículo 2.- Ámbito de aplicación***
*2.1. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables:*
*[…]*
*b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito.*
*[…]".*

- **Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.º 069-2003-EF, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatoria.**

*"[…]*
***Artículo 1.- Objeto y Alcance***

*El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento de ejecución coactiva que ejercen entidades de la Administración Pública Nacional, en virtud de las facultades otorgadas por leyes específicas, y en el marco de lo establecido por la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
*[…]".*

La situación expuesta, afectó la competencia normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como órgano rector a nivel nacional en materia de tránsito; así como, la correcta aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito respecto de la infracción por estacionamiento de vehículos en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca y, la publicidad de una norma municipal; por lo tanto, los efectos de la misma.

## IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicios de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente copia del informe n.° 0104-2024-MTC/18.01 de 29 de enero de 2024 y de la Resolución de Sala Plena n.° 0013-2017-SP-P-CSJCA-PJ de 6 de marzo de 2017, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicios de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Cajamarca, 29 de mayo de 2025.

**Renzo Estalin Bazán Zelada**
Jefe de Comisión

**Edwin David Mendoza Burga**
Supervisor de Comisión

**A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 29 de mayo de 2025.

**Eliana Araceli Cusma Castillo**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

## APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2025-OCI/0368-AOP

## DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**LA ENTIDAD EMITIÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 659-CMPC QUE REGULA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA NACIONAL, ADEMÁS INCUMPLE REQUISITO DE PUBLICIDAD, PESE A ELLO VIENE SIENDO APLICADA.**

| N° | Documento |
|---|---|
| 1 | Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC de 4 de octubre de 2018. |
| 2 | Informe n.° 0104-2024-MTC/18.01 de 29 de enero de 2024. |
| 3 | Resolución de Sala Plena n.° 0013-2017-SP-P-CSJCA-PJ de 6 de marzo de 2017. |
| 4 | Oficio n.° 000227-2025-CG/OC0368 de 17 de marzo de 2025. |
| 5 | Oficio n.° 246-2025-GM-MPC de 7 de abril de 2025, informe n.° 010-2025-OGGDyAC-MPC de 7 de abril de 2025, informe n.° 088-2025-GTSV-MPC de 3 de abril de 2025, informe n.° 293-2025-SGISV-GTSV-MPC de 26 de marzo de 2025. |
| 6 | Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 499-CMPC de 11 de junio de 2025, modificado por Ordenanza Municipal n.° 503-CMPC de 13 de julio de 2025. |
| 7 | Ordenanza Municipal n.° 776-CMPC publicada el 13 de octubre de 2021. |

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2025 16:19:53 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Cajamarca, 29 de Mayo de 2025

# OFICIO N° 000372-2025-CG/OC0368

Señor:
**Reber Joaquin Ramirez Gamarra**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Cajamarca**
Av. Alameda De Los Incas N° 253
**Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca**

**Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior.

**Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

---

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la *"Emisión y publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca",* se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2025-OCI/0368-AOP, que se adjunta, para la implementación de la recomendación dirigida a su Despacho.

Asimismo, se deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Cabe señalar que, el referido Plan de Acción debe observar el formato diseñado en el Anexo 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Eliana Araceli Cusma Castillo**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/emb)
Nro. Emisión: 01291 (0368 - 2025) Elab:(U65289 - 0368)

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-05-2025 16:17:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIHDOFQ**

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2025 16:25:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2025-CG/0368

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000372-2025-CG/OC0368 |
| **EMISOR** | : | ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR |
| **N° FOLIOS** | : | 32 |

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Emisión y publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca", se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2025-OCI/0368-AOP, que se adjunta, para la implementación de la recomendación dirigida a su Despacho.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000372-2025-OC0368
2. Informe AOP - OM 659-CMPC
3. Informe n.° 0104-2024-MPTC-18.01
4. Resolución de S.P. n.° 0013-2017-SP-P-CSJCA-PJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8MILQXW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2025 16:26:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000372-2025-CG/OC0368 |
| **EMISOR** | : | ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA |

---

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Emisión y publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 659-CMPC, que regula la aplicación de sanciones y medidas preventivas referente al estacionamiento en zonas rígidas y zonas no autorizadas en Cajamarca", se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2025-OCI/0368-AOP, que se adjunta, para la implementación de la recomendación dirigida a su Despacho.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2025-CG/0368
2. OFICIO-000372-2025-OC0368
3. Informe AOP - OM 659-CMPC
4. Informe n.° 0104-2024-MPTC-18.01
5. Resolución de S.P. n.° 0013-2017-SP-P-CSJCA-PJ

**NOTIFICADOR** : EDWIN DAVID MENDOZA BURGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8S9BRRL**